

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 01 DE 2025

(febrero 5)

*Publicación de actos administrativos de carácter general en el **Diario Oficial**.*

Para: Ministerios y Departamentos Administrativos

De: Presidente de la República

Asunto: Publicación de actos administrativos de carácter general en el **Diario Oficial**.

Fecha: 5 de febrero de 2025.

Para garantizar el trabajo eficiente, coherente y articulado del Gobierno nacional; y así mismo, el cumplimiento del principio de publicidad dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 119 de la Ley 489 de 1998 y 65 de la Ley 1437 de 2011, que establecen que **únicamente con la publicación de los actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad**, se considera procedente impartir las siguientes directrices:

- Los Ministerios y Departamentos Administrativos, atendiendo a las expresas órdenes impartidas a la Imprenta Nacional mediante la sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta¹, relacionadas con el deber de:
 - Adelantar las gestiones pertinentes para que, en todos los casos, la fecha del **Diario Oficial** sea la misma del cargue del acto o norma y que también corresponda con la de su publicación en el sitio web oficial de la entidad, y
 - En ningún caso, podrá transcurrir más de 10 días entre la aprobación del acto o la norma y su publicación en la página web de la Imprenta Nacional.

Deberán tener presente en la planificación interna de sus entidades, en relación con los proyectos normativos que deben expedir, las siguientes instrucciones:

- Determinar con la debida antelación las fechas a partir de las cuales los actos administrativos de carácter general proyectados por su entidad, deben producir efectos jurídicos.
- Tener presente que la fecha a partir de la cual el acto administrativo de carácter general deba producir efectos coincida con la fecha de publicación del **Diario Oficial** en el que se insertará de la norma.

Para tales efectos, y siguiendo los criterios del Honorable Consejo de Estado se advierte que:

- La inserción corresponderá a la inclusión de la norma en una edición del **Diario Oficial**.
 - La publicación del **Diario Oficial** corresponde al cargue en la página web de la Imprenta Nacional.
- Prever que la fecha de expedición del acto administrativo de carácter general no conlleva *per se* efectos jurídicos vinculantes para los administrados. Solo a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial** se producirán los efectos vinculantes.
 - Los ministerios y departamentos administrativos que tramiten proyectos de actos administrativos de carácter general y que deban ser suscritos por el Presidente de la República, para su posterior publicación en el **Diario Oficial**, deberán:
 - Radical en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano - Grupo Gerencia de Correspondencia Presidencial, los proyectos de actos administrativos de carácter general debidamente firmados por todos los ministros y directores que deben intervenir

en su formación y expedición, acompañando los respectivos soportes documentales, de manera que:

- La Secretaría Jurídica cuente con el tiempo razonable para el respectivo estudio del proyecto de acto administrativo y consideración y firma del Presidente de la República.
- El Presidente de la República disponga de un plazo prudencial para analizar su contenido y suscribirlo, si así lo considera.
- Se procurará porque las dos actividades antes señaladas se adelanten dentro de los siguientes plazos, los cuales se contarán desde el día siguiente a la radicación del proyecto de acto administrativo de carácter general ante la Oficina de Relaciónamiento al Ciudadano - Grupo de Correspondencia:
 - 6 días hábiles si el proyecto tiene menos de 20 artículos;
 - 10 días hábiles cuando el proyecto contenga de 21 a 50 artículos, y
 - 15 días hábiles cuando los artículos sean más de 50.

5 de febrero de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0137 DE 2025

(febrero 5)

por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias e integrales de protección para personas, grupos y comunidades afectadas por las graves violaciones a los derechos humanos y DIH, ocasionados por los grupos armados organizados y otros actores violentos, que originó la declaración del estado de conmoción interior en el área de influencia geográfica definida en el Decreto número 0062 de 2025.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 213 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 36 de la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 0062 de 2025 se declaró el estado de conmoción interior, por el término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander así como los municipios de Río de Oro y González del departamento de Cesar.

Que, desde el 16 de enero de 2025, la grave perturbación del orden público en la región del Catatumbo se ha intensificado como consecuencia del despliegue militar, las hostilidades y las operaciones armadas del ELN en contra de la población civil y las instituciones, lo que ha generado una grave e imprevisible crisis humanitaria que compromete, a poblaciones vulnerables, especialmente al pueblo indígena Barí, líderes(as) sociales, niños(as) y adolescentes, campesinos(as).

Que el balance del Puesto de Mando Unificado (PMU) adelantado el 27 de enero de 2025 en el área de influencia de la conmoción interior, establece el recrudescimiento de la situación de orden público en la región del Catatumbo con 638 personas extraídas, entre las que se encuentran 31 firmantes del Acuerdo Final de Paz y sus núcleos familiares, quienes se refugiaron en unidades militares.

¹ Sentencia de Acción de Cumplimiento del 26 de septiembre de 2024. Radicación: 25000-23-41-000-2024-01062-01.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001020 DE 2024

(diciembre 30)

por la cual se adoptan el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca complejo de humedales de la vertiente occidental del río Magdalena en el departamento del Atlántico, y se toman otras determinaciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto número 2811 de 1974, el Decreto número 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, establecen que:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Por su parte el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

Que el artículo 312 del mencionado decreto ley define como cuenca u hoyo hidrográfica: “el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar: (...)”. Definición que es acogida por el Decreto número 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.1.1.3.

Más adelante, la norma antes referenciada en su artículo 314, establece que son funciones de la Administración Pública, entre otras: “Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad; Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos”.

Que a través del artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974, se define el concepto de ordenación de una cuenca como: *“la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y como manejo de la cuenca la ejecución de obras y tratamientos”*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 7° establece: que el ordenamiento ambiental del territorio es *“la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son: *“entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el artículo 31 *ibidem* establece entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el área de su jurisdicción:

“(...1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) al expedir la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) estableció los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país. Con esta Política se busca establecer directrices unificadas para el manejo del agua en el país, la resolución de conflictos y problemáticas sobre el recurso hídrico, el uso eficiente del recurso y preservarlo como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones presente y futuras.

Que mediante la Ley 1523 del 2012, se estableció que, en los planes de ordenamiento territorial, manejo de las cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis de riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Que, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo del artículo 2015 señaló *“... corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces”*.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia de la Vida”, Ley 2294 de 2023, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, definidos en la Ley 1450 de 2011, dejó vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del río Principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que el Decreto número 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.1.1.1 reglamentó el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre la ordenación de las cuencas hidrográficas y además reglamenta los instrumentos de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto número 1076 del 2015, se define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográfica como el: *“(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.”*

Más adelante, el artículo 2.2.3.1.5.6., del Decreto número 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que *“(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...)”*.

Que una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus respectivos territorios y de acuerdo con sus competencias lo definido por dicho plan como norma de superior jerarquía en los siguientes aspectos: *“1. Zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo.”*. Continúa señalando el mencionado artículo en su parágrafo 1° que *“para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias”*.

Que el artículo 2.2.1.3.1.3 del Decreto número 1077 del 2015, en su parágrafo 4° señala que si al momento de realizar la revisión de los contenidos de los planes de ordenamiento territorial de mediano y largo plazo, o al momento de expedir uno nuevo, se cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica aprobado y el mismo incluye los análisis de amenazas, éstos sirven de insumo para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural.

Que el proceso de ordenación de la Cuenca Humedales del río Magdalena en el departamento del Atlántico inició en el año 2009 con la conformación de la comisión conjunta entre C. R. A., Cormagdalena y DAMAB, y con fundamento en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto número 1729 de 2002, por medio del cual se establece los lineamientos y fases para la ordenación de cuencas hidrográficas, norma vigente para la fecha.

En virtud de lo anterior, la Comisión Conjunta para el ordenamiento y manejo de la Cuenca del Complejo de Humedales del río Magdalena mediante el Acuerdo número 001 del 27 de noviembre de 2009, declara en ordenación la mencionada cuenca.

Posteriormente, el Gobierno nacional expide la Ley 1450 de 2011, en la cual en su artículo 214, le retira competencia al establecimiento público ambiental del Distrito de Barranquilla, en ese entonces el DAMAB, en la elaboración de los planes de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas. Así mismo dada la naturaleza jurídica de Cormagdalena, la cual establece que esta entidad no ejerce funciones ambientales; por consiguiente la Comisión Conjunta quedó disuelta por ministerio de la ley, por lo que

el proceso de ordenación y manejo de la cuenca Humedales del río Magdalena en el Departamento del Atlántico, está en cabeza de la C. R. A.

Que en virtud de la expedición del Decreto número 1640 de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, se identificó la necesidad de realizar ajustes al plan de ordenación y manejo de la Cuenca Humedales del río Magdalena en el departamento del Atlántico, proceso que se inició en el año 2014 y continuó hasta el año 2023. Dicho proceso se adelantó bajo los lineamientos del Decreto número 1076 de 2015, decreto compilatorio de la normatividad del Sector Ambiente, incluido el Decreto número 1640 de 2012.

Que la cuenca COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ocupa casi una tercera parte de su territorio. Tiene una superficie aproximada de 113.218 hectáreas (1.132 Km²). Esta superficie territorial incluye las siguientes unidades político-administrativas:

MUNICIPIO	AREAH	AREAH %
Suan	398,58	9%
Campo de la Cruz	3.783,52	38%
Manatí	1.456,96	7%
Candelaria	12.812,60	94%
Sabanalarga	14.768,80	37%
Ponedera	20.743,80	100%
Palmar de Varela	9.151,86	100%
Santo Tomás	6.507,73	100%
Usiacuri	833,03	8%
Polonuevo	7.386,34	100%
Sabana Grande	4.310,11	100%
Baranoa	8.672,95	71%
Malambo	9.807,41	100%
Soledad	5.740,05	97%
Galapa	544,63	6%
Distrito de Barranquilla	6.300,10	41%
	113.218,47	100%

Tabla 2-1 del documento denominado “Diagnóstico”.

Que el límite o lindero detallado de la cuenca se resume de la siguiente manera: Desde el corregimiento de Las Flores a orillas del río Magdalena, se toma la misma divisoria de la cuenca de la ciénaga de Mallorquín al sur hasta un punto en el filo de la serranía Santa Rosa al noroccidente del casco urbano de Baranoa. Se sigue en sentido sur por el filo que divide las cuencas del mar Caribe y río Magdalena hasta el punto en el departamento donde se unen las tres vertientes, ahora se toma la divisoria entre la cuenca del Guájaro y Magdalena en sentido sur hasta llegar a Campo de La Cruz, pasando por el sur de Candelaria. Se sigue en sentido sur paralelo al Magdalena aproximadamente hasta la mitad del municipio de Suan y ahí se toma la orilla del río Magdalena con el complejo de humedales de la margen occidental de río hasta llegar al corregimiento de Las Flores. Con Código POMCA 2904.

Que para la formulación del POMCA COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, esta Corporación desarrolló cada una de las fases establecidas en el Decreto número 1640 de 2012, hoy incorporado en el Decreto número 1076 de 2015, las cuales se discriminan a continuación:

- **Aprestamiento:** Durante esta fase se identificaron los actores presentes en la cuenca, las actividades que se desarrollaban, el polígono de la cuenta, elaboración de la estrategia de comunicación y participación.
- **Diagnóstico:** Durante esta fase se desarrolló la caracterización básica de la cuenca, la geología regional, hidrogeología, geomorfología, clima.
- **Prospectiva y zonificación ambiental:** en el desarrollo de esta fase se identificaron y caracterizaron problemáticas, análisis de actores, formulación de escenarios, categorías de ordenación y zonas de uso y manejo ambiental en la cuenca.
- **Formulación:** durante esta fase y una vez interpretados los resultados del análisis estructural y de actores, se elaboraron las diferentes hipótesis sobre la evolución de las variables en el territorio (desarrollo rural, educación ambiental, amenazas naturales, daño sostenido del recurso hídrico, participación comunitaria, desarrollo industrial, desarrollo portuario, navegabilidad). Se identificó el comportamiento de ellas en el pasado, el comportamiento actual y la tendencia que tendrían si estas dejan de abordarse o si se sigue implementando en la dimensión actual. Se desarrollaron los escenarios deseados definitivos, sobre el análisis de estos se planteó el componente programático en horizontes a corto (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años). Programa de seguimiento, monitoreo y evaluación del POMCA.

Que una vez formulado el documento contentivo del POMCA COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se procedió a presentar solicitud al Ministerio del Interior sobre la necesidad de realizar consulta previa, y con qué comunidades debía realizarse dentro del área de la cuenca, con el fin de continuar con el proceso de acuerdo con el Decreto número 1076 de 2015.

Que el Ministerio del Interior a través de Certificación número 0453 del 19 de mayo 2017, certificó que en el área del POMCA Humedales del río Magdalena en el departamento del Atlántico, no se encontraban comunidades indígenas, minorías y Rom objeto de

consulta previa. Sin embargo, Certificó la presencia del Consejo Comunitario de Carreto inscrito ante la Alcaldía de Manatí, departamento del Atlántico mediante la Resolución número 003 del 11 de febrero de 2013. En consecuencia, se procedió a adelantar el proceso de consulta previa con el Consejo Comunitario de Carreto, proceso que culminó con acta de protocolización de fecha 24 de enero de 2018. A partir de ese momento, se procedió a incorporar dentro del documento del POMCA, lo acordado con el Consejo Comunitario de Carreto, lo que implicó un ajuste en el documento.

Así mismo, y debido a que en el año 2019 se llevó a cabo la elección de los nuevos consejeros de cuenca del mencionado POMCA, se procedió a realizar mesas de trabajo con estos para socializar el documento, logrando la concertación del instrumento de formulación del POMCA el día 12 de abril del 2023.

Que de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto número 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la publicación en el diario oficial y en su página web de aviso de fecha 4 de diciembre de 2023, informa la finalización del proceso de ordenación de la mencionada cuenca, colocando a disposición de la ciudadanía en general y por el término de 20 días hábiles, los documentos resultantes del proceso de formulación del PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que mediante los oficios con radicados C. R. A. No.ENT-BAQ-002649-2024 del 18 de marzo de 2024, No.ENT-BAQ-003237-2024 del 4 de abril de 2024 y No.ENT-BAQ-003402-2024 del 9 de abril de 2024, la Comunidad Indígena Kaamash-Hu-Karibe parcialidad del Territorio Ancestral Malambo-Atlántico presentó derechos de petición en los cuales solicitaban información sobre el proceso adelantado por esta Corporación para la formulación del PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y copia del documento de formulación del mencionado instrumento. Las mencionadas peticiones que fueron atendidas mediante el oficio con radicado C. R. A., número 001712 del 9 de abril de 2024. Adicionalmente se llevó a cabo mesa de trabajo con los representantes de la comunidad el día 19 de abril de 2024 en las instalaciones de esta Corporación en la cual se presentó el documento de formulación del POMCA y su componente programático. Luego de lo anterior, los representantes de la comunidad indígena Kaamash-Hu-Karibe manifestaron su satisfacción con el proceso adelantado por esta Corporación.

Dadas las anteriores consideraciones resulta procedente adoptar el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, documento que busca la conservación, preservación y el uso sostenible de esta cuenca y sus ecosistemas estratégicos, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79 y 80 que es obligación de Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que es deber del estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración; así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:

“ARTÍCULO 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTÍCULO 2°. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1°. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras la siguiente:

“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)”.

“18 Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción; (...)”.

Que el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución número 196 del 2006, adoptó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Manejo para humedales en Colombia. Adicionalmente, expidió la Resolución número 1907 del 2013 por medio de la cual se adopta la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas. Guías que fueron tenidas en cuenta al momento de elaborar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena en el departamento del Atlántico, toda vez que algunos de los humedales en jurisdicción de esta Corporación cuentan con instrumentos propios de manejo los cuales fueron adoptados con anterioridad y deben ser articulados, con el POMCA que mediante el presente acto administrativo se adopta.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 establece:

ARTÍCULO 215. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en gestión integral del recurso hídrico. La Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH) en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;*
- e) *La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;*
- f) *La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;*
- g) *Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;*
- h) *Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;*
- i) *Las demás que en este marco establezca el Gobierno nacional.*

PARÁGRAFO. *Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.*

Que el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto número 1076 del 2015, define la Cuenca Hidrográfica como: “Entiéndase por cuenca u hoyo hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.” Adicionalmente establece que el límite de la cuenca debe entenderse como: “Límite de cuenca. Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por la línea de divorcio la cota o altura máxima superficial, que divide dos cuencas contiguas.”

Que el artículo 2.2.3.1.5.1., del Decreto número 1076 del 2015, señala: “Disposiciones generales. Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Parágrafo 1°. *Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.*

Parágrafo 2°. *A efectos de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 33 de la ley 99 de 1993 en relación con la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el proceso se realizará teniendo en cuenta, además, lo definido en el presente decreto.*

Parágrafo 3°. *En cuencas hidrográficas objeto de ordenación en donde existan áreas de confluencia de jurisdicciones entre los Parques Nacionales Naturales de Colombia y una Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, les compete concertar el adecuado y armónico manejo de dichas áreas.*

Parágrafo 4°. *No podrán realizarse aprobaciones parciales de Planes de Ordenación y Manejo en cuencas hidrográficas compartidas. Las autoridades ambientales competentes integrantes de la comisión conjunta, una vez formulado, aprobarán el respectivo plan por medio de su propio acto administrativo.*

Parágrafo 5°. *Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa*

la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.”

Más adelante el Decreto número 1076 del 2015 establece:

“Artículo 2.2.3.1.5.6 Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. *El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.*

Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. *La zonificación ambiental.*
2. *El componente programático.*
3. *El componente de gestión del riesgo.*

Parágrafo 1°. *Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.*

Parágrafo 2°. *Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.”*

“Artículo 2.2.3.1.6.3. De las fases. *Comprende las siguientes:*

1. *Aprestamiento.*
2. *Diagnóstico.*
3. *Prospectiva y zonificación ambiental.*
4. *Formulación.*
5. *Ejecución.*
6. *Seguimiento y evaluación.*

Parágrafo 1°. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible desarrollarán cada una de las fases de que trata el presente artículo acorde a los criterios técnicos, procedimientos y metodologías establecidos en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.*

Parágrafo 2°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas con base en los insumos técnicos del Ideam y el apoyo de los institutos adscritos y vinculados al Ministerio.*

Parágrafo 3°. *El Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas incluirá los documentos técnicos de soporte, incluyendo anexos y cartografía resultante. Lo anterior, de conformidad con lo que se señale en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.*

Parágrafo 4°. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible reportarán anualmente al componente de Ordenación de Cuencas del módulo de Gestión del Sistema de Información de Recurso Hídrico (SIRH), el avance en los procesos de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, mediante los protocolos y formatos que para tal fin expida el Ministerio.”*

“Artículo 2.2.3.1.6.14. De la aprobación. *El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto, será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad. Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad.”*

“Artículo 2.2.3.1.6.15. De la fase de ejecución. *Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible competentes coordinar la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en el escenario temporal para el cual fue formulado, sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.”*

“Artículo 2.2.3.1.6.16. De la fase de seguimiento y evaluación. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, con base en el mecanismo que para tal fin sea definido el respectivo Plan, conforme a lo contemplado en la Guía Técnica para la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.”*

“Artículo 2.2.3.1.6.17. De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. *Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.”*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, establece un eje de transformación para el desarrollo denominado **Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental**, cuyo fin principal es que el agua, la protección de la biodiversidad, y las personas, deben ser el centro de la planeación de los territorios, permitiendo a la población tener hábitats resilientes a los cambios del clima, donde se protejan los recursos naturales y se garantice el bienestar de la población mediante el respeto por el agua y el acceso a los servicios ecosistémicos.

Para materializar lo expuesto, el Plan Nacional de Desarrollo propone entre otros los siguientes instrumentos:

1. Integrar los planes de ordenamiento territorial a partir de los determinantes de superior jerarquía: el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se modifica las determinantes del ordenamiento territorial y su orden de prevalencia.
2. Unificar las reglas sobre restricciones a los abusos del suelo.
3. Gobernanza organizada entre los varios niveles y agencias del gobierno para la gestión de cada territorio.
4. Aplicar las medidas de preservación de las áreas protegidas.

Dadas las precedentes consideraciones, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resulta procedente adoptar el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con Código 2904,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con Código 2904, formulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo 2°. Hacen parte de la Cuenca Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena en el departamento del Atlántico, los siguientes entes territoriales: Distrito de Barranquilla, Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Ponedera, Campo de la Cruz, Suan, Manatí, Candelaria, Sabanalarga, Baranoa, Polonuevo, Galapa y Usiacurí.

Parágrafo 2°. El presente Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica fue elaborado a escala 1:25.000 por tratarse de una cuenca que hacen parte de las zonas hidrográficas o macrocuencas Caribe y Magdalena-Cauca, en los términos del artículo 2.2.3.1.5.4 del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 2°: El plan contiene los siguientes documentos:

- Aprestamiento.
- Diagnóstico.
- Prospectiva y zonificación ambiental.
- Formulación.
- Programa de seguimiento, monitoreo y evaluación del POMCA.

Parágrafo: Los documentos relacionados en el artículo anterior, hacen parte integral del presente acto administrativo, así como los documentos cartográficos emanados del proceso de formulación del POMCA.

Artículo 3°. El PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, aquí adoptado se constituye en determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial, el cual debe ser tenido en cuenta en los procesos de revisión y ajustes de los planes de ordenamiento territorial de los municipios que conforman la cuenca, y hace parte integral de las Resoluciones número 00420 de 2017 y número 00645 de 2019 por medio de las cuales se establecen las determinantes ambientales dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. El PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, debe ser articulado con los instrumentos de planificación y ordenamiento del recurso hídrico adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y que pertenezcan a esta cuenca.

Artículo 5°. DE LA REVISIÓN Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena o ante la existencia de cambios significativos en las condiciones que dieron lugar a la fase prospectiva y zonificación ambiental adoptada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.17 del Decreto número 1076 de 2015, podrá ajustar total o parcialmente este Plan, sujetándose al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación del mismo.

Artículo 6°. El incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica que se adopta mediante el presente acto administrativo, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 7°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Artículo 8°. La presente resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Barranquilla a 30 de diciembre de 2024.

El Director General,

Jesús León Insignares.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 637740. 31-I-2025. Valor \$1.015.500.

VARIOS

Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C.

EDICTOS

Muerte Presunta RAD. 2021-00613-00

La Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C.

CITA Y EMPLAZA:

A: **Jesús Avendaño Merchán**, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, D. C., y su paradero actual se desconoce, para que se presente a este Despacho a estar a derecho en el proceso que por **muerte presunta por desaparecimiento** que ha promovido a través de apoderado judicial por los señores Pablo Enrique Avendaño Vergara, Mariela Avendaño Vergara, Olga Lucía Avendaño de Vergara, Luz Miryam Avendaño de Espinosa y Martha Patricia Avendaño Vergara, en calidad de hijos. Igualmente se solicita a cualquier persona que tenga noticias del desaparecido para que lo informe con la mayor brevedad posible a este Juzgado. La demandante según lo expone en la demanda, sustenta como hechos generadores de petición los que sucintamente se exponen a continuación: “1. Mis mandantes, los señores Pablo Enrique Avendaño Vergara, Mariela Avendaño Vergara, Olga Lucía Avendaño de Vergara, Luz Miryam Avendaño de Espinosa, Martha Patricia Avendaño Vergara, son hijos del señor Jesús Avendaño Merchán. 2. El señor Jesús Avendaño Merchán nació el 19 de octubre de 1937. 3. El señor Jesús Avendaño Merchán, contrajo matrimonio con Julia Vergara de Avendaño, madre de los demandantes, según registro civil de matrimonio de la Registraduría municipal de Gacheta, tomo 3, folio 178. 4. El señor Jesús Avendaño Merchán, se dedicaba a la actividad minera, principalmente en Boyacá, en Chivor, Muzo, Otanche y Coper. 5. El señor Jesús Avendaño Merchán, un día, se ausentó de su hogar diciendo a su esposa que se iba a trabajar al departamento de Boyacá y desde hace cuarenta y cinco (45) años no se tiene conocimiento de su paradero, es decir que su desaparecimiento fue en el año de 1975, pues desde este día nunca más regresó a su hogar. 6. El señor Jesús Avendaño Merchán, vivía con su esposa Julia Vergara de Avendaño e hijos Pablo Enrique Avendaño Vergara, Mariela Avendaño Vergara, Olga Lucía Avendaño de Vergara, Luz Miryam Avendaño de Espinosa, Martha Patricia Avendaño Vergara, en el Barrio el Triunfo, de la Localidad de Santa Fé de Bogotá. 7. El último domicilio del desaparecido, es la carrera 2 No 1-76 del Barrio el Triunfo, de la Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá. 8. El señor Jesús Avendaño Merchán, dejó a sus hijos (mis mandantes) de las siguientes edades: •Mariela Avendaño Vergara a la edad de 15 años. •Luz Miryam Avendaño de Espinosa a la edad de 14 años. •Olga Lucía Avendaño de Vergara a la edad de 11 años. •Pablo Enrique Avendaño Vergara a la edad de 10 años. •Martha Patricia Avendaño Vergara a la edad de 02 años. 9. El señor Jesús Avendaño Merchán, dejó a sus hijos junto con su esposa, quien los cuidó y brindó su sustento diario con la ayuda de su hermana Elvira Vergara y su cuñado Onofre Avendaño (hermano del desaparecido), hoy ya fallecidos. 10. La señora Julia Vergara de Avendaño, falleció el día 5 octubre del 2020, Según registro civil de defunción de la Notaría 31 del Circulo de Bogotá, Indicativo serial número 07442914. 11. Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 97 del C. C, mis poderdantes manifiestan que desean realizar el juicio de sucesión de su hermano, el causante Jesús Antonio Avendaño Vergara, quien falleció el día 26 noviembre del 2004, Según registro civil de defunción de la Registraduría de Chapinero Bogotá, Indicativo serial número 5231750. 12. Dado que su hermano el causante Jesús Antonio Avendaño Vergara, siempre fue soltero y no procreó hijos, los llamados a heredar serían sus padres o en su defecto sus hermanos, de esta forma se acredita el interés directo de mis mandantes en el trámite de declarar la muerte presunta de su señor padre Jesús Avendaño Merchán. 13. El señor Jesús Avendaño Merchán, tuvo un solo hermano a saber: Onofre Avendaño Merchán. el cual falleció el 24 de junio de 2021. 14. Mis mandantes desconocen que su tío hubiese desde esa fecha adelantado diligencias tendientes a dar con la localización del señor Jesús Avendaño Merchán. 15. El señor Pablo Enrique Avendaño Vergara, realizó gestiones para la búsqueda de su señor padre, ante las autoridades competentes tales como: •Medicina Legal, donde se realizó individualización

de la persona desaparecida y entrevista personal a mi mandante. •Registraduría Nacional del Estado Civil donde se realizó consulta del documento de identificación del señor Jesús Avendaño Merchán, el cual a la fecha se encuentra vigente. •Fiscalía General de la Nación Grupo de NNS y Desaparecidos del Cuerpo Técnico de Investigación Seccional Bogotá, donde se realizó búsqueda de información en las entidades correspondientes la cual arrojó negativa. •CAPIV, Entrevista realizada por Centro de Atención Penal Integral a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, número 2021 DOO5444. •Fiscalía General de la Nación: Se interpuso denuncia ante la oficina de asignaciones por Desaparecimiento del señor Jesús Avendaño Merchán. 16. El señor Jesús Avendaño Merchán únicamente tenía como familiares a su hermano descrito en el hecho número once. 17. Mis mandantes desconoce que su progenitor pudiese tener más familiares, además de su tío paterno, por tanto, en el capítulo de testigos se relacionan los datos de las personas más cercanas que pueden dar información acerca del desaparecimiento del señor Jesús Avendaño Merchán. 18. Bajo la gravedad de juramento, se indica que el señor Jesús Avendaño Merchán no dejó bienes, ni deudas." Dicha publicación se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en el art. 583 del C. G. P. La publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional (el Tiempo o la República) y en una radiodifusora local. Para los fines indicados se fija el presente edicto emplazatorio en el microsítio del Juzgado Décimo (10) de Familia de Bogotá, D. C., por el término legal de veinte (20) días hábiles, de hoy treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 de la mañana.

La Secretaria,

Soraya Pulido Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 9215237. 5-II-2025. Valor \$84.800.

Carlos Antonio Ferreira Cristancho

Edicto para Cierre de Prestados

SE INFORMA:

A los pacientes el cierre definitivo del consultorio del doctor Carlos Antonio Ferreira Cristancho, y en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente, podrán solicitar su historia clínica en la siguiente dirección: Calle 98 #9A-46, Consultorio 601, Bogotá. Para acceder a su historia clínica, es indispensable agendar una cita previa llamando al número de celular 3108102996. El plazo para realizar esta solicitud es hasta el 20 de febrero de 2025.

(Segundo aviso).

Dr. Carlos Antonio Ferreira Cristancho.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 467636. 23-I-2025. Valor \$84.800.

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Directiva presidencial número 01 de 2025, Publicación de actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial.	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 0137 de 2025, por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias e integrales de protección para personas, grupos y comunidades afectadas por las graves violaciones a los derechos humanos y DIH, ocasionados por los grupos armados organizados y otros actores violentos, que originó la declaración del estado de conmoción interior en el área de influencia geográfica definida en el Decreto número 0062 de 2025.	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 0135 de 2025, por el cual se adoptan medidas en materia presupuestal y fiscal para las entidades territoriales, para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.	4
Resolución número 0274 de 2025, por la cual se modifica la desagregación realizada mediante Resolución número 0004 del 2 de enero de 2025, por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2025 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios.	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 0134 de 2025, por el cual se adoptan medidas para limitar el uso de sustancias y productos químicos controlados, en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.	7
Resolución ejecutiva número 024 de 2025, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	9

Resolución ejecutiva número 025 de 2025, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	11
Resolución ejecutiva número 026 de 2025, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	13
Resolución ejecutiva número 027 de 2025, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	15
Resolución ejecutiva número 028 de 2025, por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 438 del 30 de octubre de 2024.	17
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Decreto número 0132 de 2025, por el cual se adoptan medidas de orden público sobre combustibles en el marco del estado de conmoción interior declarado mediante el Decreto número 0062 del 24 de enero de 2025.	18
Resolución número 40040 de 2025, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba.	21
Resolución número 40041 de 2025, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba.	22
Resolución número 40042 de 2025, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba y se da por terminado un encargo.	23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución número 0081 de 2025, por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Hidrográfica de los ríos Escalerete y San Cipriano en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) y se toman otras determinaciones.	24
Resolución número 0082 de 2025, por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) y se toman otras determinaciones.	29
Resolución número 0083 de 2025, por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Las Cuencas Hidrográficas del río Blanco y quebrada Olivares en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) y se toman otras determinaciones.	34
Resolución número 0084 de 2025, por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del río Cravo Sur en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) y se toman otras determinaciones.	50
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Decreto número 0133 de 2025, por el cual se adoptan medidas en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.	63
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Decreto número 0131 de 2025, por el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de río de Oro y González del departamento del Cesar.	66
Decreto número 0136 de 2025, por el cual se establecen medidas relacionadas con el Sistema General de Participaciones, para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de río de Oro y González del departamento del Cesar.	69
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Transporte	
Resolución número 0544 de 2025, por la cual se modifica y adicional el Capítulo 5 del Título III de la Circular Única de Infraestructura y Transporte dando alcance a las instrucciones en ella contenidas y aclarando las previamente impartidas mediante la Resolución número 9597 del 20 de septiembre de 2024.	71
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	
Resolución número 0001020 de 2024, por la cual se adoptan el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca complejo de humedales de la vertiente occidental del río Magdalena en el departamento del Atlántico, y se toman otras determinaciones.	76
VARIOS	
Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C.	
La Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C. cita y emplaza a: Jesús Avendaño Merchán su paradero actual se desconoce, para que se presente a este Despacho a estar a derecho en el proceso que por muerte presunta por desaparecimiento.	79
Edicto para Cierre de Prestados Carlos Antonio Ferreira Cristancho	
Se informa a los pacientes el cierre definitivo del consultorio del doctor Carlos Antonio Ferreira Cristancho, podrán solicitar su historia clínica en la siguiente dirección: Calle 98 #9A-46, Consultorio 601, Bogotá. Para acceder a su historia clínica,	80